



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.823

Ocaña, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	LUCILA SANCHEZ DE ANGARITA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00323-00

Mediante auto adiado Once (11) de Agosto del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de GARANTIA MOBILIARIA promovida por BBVA COLOMBIA, en contra de LUCILA SANCHEZ DE ANGARITA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec7604e4b4c796a19eae0aff8a1fb34d9be482ac974fd35154fe766a733a0**

Documento generado en 24/08/2021 03:49:28 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.829

Ocaña, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	MARIO TORRADO TORRADO
Demandado:	ALIRIO PACHECO GARCIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00341-00

Se encuentra al Despacho la demanda VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO, impetrada por MARIO TORRADO TORRADO, a través de apoderado judicial, contra el señor ALIRIO PACHECO GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adoso la dirección electrónica para notificación de la parte demandada, omitió la togada en primera medida informar a este operado judicial como obtuvo dicha dirección electrónica, conforme el Decreto 806 de 2020, e igualmente omitió arrimar dirección física para notificaciones de la parte en mención, requisito enlistado en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, o en caso de no conocerla, la manifestación de su desconocimiento tal como lo consagra el Parágrafo Primero del precitado Artículo.

Así también, se advierte que aun cuando dentro del memorial poder arrimado, se desprende manifestación de su constitución conforme el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se observa evidencia alguna que demuestre efectivamente su constitución bajo las luces de lo normado en el aludido Decreto.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDE personería teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ce58f31883e9bd38851679104c30163ea0bc625c3f51d823b5d6a8703575c2**

Documento generado en 24/08/2021 03:49:27 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.827

Ocaña, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LEONEL GUERRERO MORA
Demandado:	YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00366-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por LEONEL GUERRERO MORA, a través de apoderado judicial, contra el señor YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEONEL GUERRERO MORA y ORDENAR al señor YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 21 de Noviembre de 2017.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 22 de Noviembre de 2018, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. MILLER QUINTERO SANTIAGO, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db37b987d4bdce7b42a799d1746778e3009ebde771171b4377eacd0d0249adb**

Documento generado en 24/08/2021 03:49:25 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.825

Ocaña, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MERCEDES JAIME ALVAREZ
Demandada:	MAGALY ANGULO RINCON
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00365-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por MERCEDES JAIME ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra la señora MAGALY ANGULO RINCON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MERCEDES JAIME ALVAREZ y ORDENAR a la señora MAGALY ANGULO RINCON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 22 de Julio de 2018.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 23 de Septiembre de 2018, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAGALY ANGULO RINCON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803fbe08ad647a3abfdd0d7f1db0a1571a9bb4ae9b591fadd4e309dbe982f029**

Documento generado en 24/08/2021 03:49:27 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.824

Ocaña, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO
Demandado:	YESID VELASQUEZ BARBOSA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00319-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO, a través de apoderada judicial, contra el señor YESID VELASQUEZ BARBOSA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección efectuada por la apoderada judicial, y una vez verificado el plenario, se observa que efectivamente se presentó error de tipo humano al momento de la inclusión del apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, dispone el Despacho corregir dicho error, y téngase para todos los efectos jurídicos como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO y ORDENAR al señor YESID VELASQUEZ BARBOSA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.01 suscrito el día 30 de enero de 2012.

- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se impetro la presente demanda el 30 de Julio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YESID VELASQUEZ BARBOSA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, debiendo remitir copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235dd0b7e53f36375bc657abcd97c44321d254b88c604dbb0a48a4ff8eed17f1**

Documento generado en 24/08/2021 03:49:29 p. m.